

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU – SUCRE**

Santiago de Tolu, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

**PROCESO ESPECIAL DE AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE DE
HIDROCARBUROS O PETROLERA**

DEMANDANTE: HOCOL SA

DEMANDADO: EDAR ARTURO CABARCAS NAVARRO

RADICACION Nº 2022-00113-00

Mediante apoderado judicial, la solicitante HOCOL S.A.S., entidad representada legalmente por GUILLERMINA VIUCHY GAITAN, presenta solicitud de AVALÚO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBURO DE CARÁCTER PERMANENTE en contra los señores EDGAR ARTURO CABARCAS NAVARRO y los Herederos Indeterminados de GERARDO ORTEGA MORILLO propietarios del predio dominante “AQUÍ SÍ / AQUÍ SÍ HAY”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-16553, ubicado en la vereda Santa Lucía de Molonga, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

De los anexos allegados, se observa el cumplimiento de la negociación directa entre la sociedad demandante y la demandada tal y como lo indica el artículo 2º de la ley 1274 de 2009, distinguiéndose entre ellos, el aviso formal con todas las indicaciones legales, la cual fue recibida por el destinatario y por el PERSONERO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU; también acta de negociación fallida suscrita por el apoderado general de HOCOL S.A., así mismo se anexó el avalúo con los datos de identificación, ubicación del bien elaborado por el perito especializado NESTOR ENRIQUE SANCHEZ QUINTANA.

Así las cosas, como no se logró acuerdo sobre el precio de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de la servidumbre se ha presentado ante este Despacho, la solicitud de avalúo de los perjuicios que se ocasionaran con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de la servidumbre de hidrocarburos, la cual una vez se revisa el cumplimiento formal que pregonan el artículo 3º de la ley 1274 de 2009, se solicita la autorización del depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante del terreno por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres en cumplimiento del N° 8 del artículo citado, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/Legal (\$1.917.912=), de los cuales UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Legal (\$1.598.260=) corresponden al valor del avalúo de la servidumbre realizado para la iniciación de este proceso; y el valor restante, es decir, la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Legal (\$319.652=), corresponde al 20% adicional, que indica la norma citada, que se debe consignar para la procedencia del ejercicio provisional de la servidumbre.

De manera que acreditado el cumplimiento de los requisitos formales antes señalados y al ser este Juzgado el competente para tramitar esta clase de proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la precitada ley, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de **AVALÚO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBURO DE CARÁCTER PERMANENTE** interpuesta por **HOCOL S.A.** contra **EDGAR ARTURO CABARCAS NAVARRO** y los Herederos Indeterminados de **GERARDO ORTEGA MORILLO**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud al propietario y poseedor mencionados en el numeral anterior, por el término de tres (03) días para que la conteste, según lo preceptúa el numeral 1º del artículo 5 de ley 1274 de 2009.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: PÓNGASELE en conocimiento de los señores **EDGAR ARTURO CABARCAS NAVARRO** y los Herederos Indeterminados de **GERARDO ORTEGA MORILLO** el avalúo comercial de servidumbre o dictamen pericial elaborado por el perito especializado NESTOR ENRIQUE SANCHEZ QUINTANA del inmueble "AQUÍ SÍ / AQUÍ SÍ HAY", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-16553, ubicado en la vereda Santa Lucía de Molonga, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este auto, ejerza el derecho de contradicción indicado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

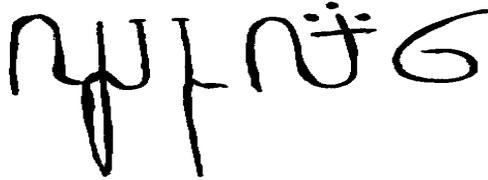
QUINTO: DÉSELE a la presente demanda el trámite establecido en la ley 1274 de 2009, el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-130318 y ofíciase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

SÉPTIMO: AUTORÍCESE la consignación en la cuanta de depósitos judicial de este Juzgado del Banco Agrario de Colombia – Santiago de Tolu a favor de este proceso, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/Legal (\$1.917.912=), de los cuales UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Legal (\$1.598.260=) corresponden al valor del avalúo de la servidumbre realizado para la iniciación de este proceso; y el valor restante, es decir, la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Legal (\$319.652=), corresponde al 20% adicional, correspondiente a la indemnización de perjuicios como consecuencia de la ocupación del área de servidumbre para la industria de hidrocarburos ubicado en la vereda nueva era, municipio de Santiago de tolú.

OCTAVO: RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado JAIME RAUL DUQUE HENAO, identificado con C.C. N° 9.770.024 y T.P. 155.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeb6c7c3cfe10db36daf2b3287b0b7ba7551b2f5de3a9750100c8dfa2319e18**

Documento generado en 11/01/2023 11:02:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**